



Instrucción del Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de La Laguna, de 14 de junio de 2017, reguladora del procedimiento de acceso, admisión y matrícula de títulos oficiales de grado de la Universidad de la Laguna para el curso académico 2017-2018

En aplicación del [R. D. 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#) (BOE nº 138, de 7 de junio), y en cumplimiento del mismo, se dicta la presente instrucción para definir el procedimiento de preinscripción y matrícula en estudios oficiales de grado que se imparten en esta universidad.

En esta instrucción se ha tenido en cuenta el [Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#) y la [Resolución conjunta de las universidades públicas canarias](#) de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen los requisitos académicos de los estudiantes que solicitan la admisión a las titulaciones oficiales de grado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en la Universidad de La Laguna por el procedimiento de preinscripción en el curso 2017-2018, así como lo que viene disponiendo hasta la fecha los decretos por los que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario del Gobierno de Canarias.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la [Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna](#) (BOC nº 199, de 13 de octubre) dispongo:

Título I. Normas generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente instrucción es de aplicación al procedimiento de acceso, admisión y matrícula en las titulaciones oficiales de grado impartidas por los centros de la Universidad de La Laguna (ULL) y por las escuelas universitarias adscritas a la misma.

2.- La totalidad de plazas de la ULL se oferta en régimen de distrito abierto, concurriendo en igualdad de condiciones el alumnado que cumpla los requisitos generales de acceso y los específicos de cada cupo establecidos en la presente instrucción. Se exceptúan las plazas ofertadas para los cupos de mayores de 40 y 45 años.

Artículo 2.- Definición de acceso

1.- El acceso es el conjunto de requisitos necesarios para cursar las enseñanzas oficiales universitarias en la ULL. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.

2.- Podrán acceder a los estudios de grado en la ULL quienes reúnan alguno de los requisitos recogidos en el artículo 8 del Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL.

Artículo 3.- Definición de admisión

1.- La admisión es la adjudicación de las plazas ofrecidas por la ULL para cursar enseñanzas oficiales universitarias entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado y que se realiza a través de un procedimiento de admisión. Sin embargo, si quedaran plazas vacantes al concluir el periodo de matrícula para el alumnado de nuevo ingreso, el acceso a los grados se realizará de forma directa.

2.- El procedimiento de admisión es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por la ULL para cursar enseñanzas universitarias oficiales.

3.- Los diferentes procedimientos de admisión que existen en la ULL y que están regulados por el [Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#) son los siguientes:

- a) Por preinscripción
- b) Por cambio de universidad y/o estudios universitarios
- c) Por simultaneidad de estudios

Artículo 4.- Definición de matrícula

1.- La matrícula es el instrumento formal a través del que se adquiere la condición de estudiante universitario.

2.- La persona interesada debe encontrarse en posesión de los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**CAPÍTULO I: ADMISIÓN POR PREINSCRIPCIÓN****Sección 1: Aspectos generales de la preinscripción****Artículo 5.- Convocatorias**

1.- El procedimiento de preinscripción se desarrolla a través de una **convocatoria ordinaria** de carácter obligatorio que se inicia en junio, según las fases y el calendario indicados en el [Anexo I](#) de esta instrucción.

2.- En caso que existiesen plazas vacantes en alguna titulación, una vez finalizado el procedimiento de matrícula y la ejecución de las listas de espera de

la convocatoria ordinaria, el **3 de agosto de 2017 se realizará una convocatoria extraordinaria** para la solicitud de dichas plazas, según las fases y el calendario indicados en el [Anexo I](#).

Artículo 6.- Solicitudes de preinscripción

- 1.- Todas las solicitudes de preinscripción se presentarán por vía electrónica a través de la siguiente dirección: <http://www.ull.es/portaldeestudios/preinscripcion-estudiantes-de-nuevo-ingreso/>.
- 2.- Para poder realizar la preinscripción es necesario disponer de *usuario* y *contraseña*. El alumnado que se presentó a la evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) en la ULL deberá usar el usuario y contraseña que se le facilitó durante la realización de la misma. El resto de solicitantes deberá pedir su usuario y contraseña a través del siguiente enlace: <https://usuarios.ull.es/registro/>.
- 3.- El orden de preferencias de la solicitud se podrá cambiar en la misma solicitud telemática durante el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se podrá realizar ningún otro cambio.
- 4.- Cada estudiante deberá realizar una única solicitud, con independencia del número de titulaciones que se incluyan en la misma, y podrá consignar hasta un máximo de siete titulaciones **por estricto orden de preferencia**. El incumplimiento de esta exigencia conllevará la anulación de todas las instancias presentadas.

Artículo 7.- Hora oficial y plazo de presentación de solicitudes

- 1.- El calendario de preinscripción y matrícula para los estudiantes de nuevo acceso del curso académico 2017-2018 es el que figura en el [Anexo I](#) de la presente instrucción.
- 2.- Los horarios mencionados en la presente instrucción son referidos a hora oficial canaria.
- 3.- El plazo de presentación de solicitudes en la **convocatoria ordinaria** se abrirá a las **10:00 h del 15 de junio y se cerrará a las 14:00 h del 3 de julio de 2017**.
- 4.- El plazo de presentación de solicitudes en la **convocatoria extraordinaria** se abrirá a las **10:00 h del 28 de agosto y se cerrará a las 14:00 h del 30 de agosto de 2017**.

Artículo 8.- Estudiantes con acreditaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Los estudiantes con acreditaciones de la Universidad Nacional a Distancia (UNED) que no hayan podido presentar la solicitud de plaza antes del 3 de julio de 2017 dispondrán hasta el 10 de julio de 2017, para preinscribirse, siendo imprescindible que a la solicitud de plaza se adjunte la documentación requerida en el [Anexo III](#) de esta instrucción. En el mismo caso se encuentran los estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 9.2.b) y c) del [R. D. 412/2014, de 6 de junio](#), por el que se establece la normativa básica

de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Artículo 9.- Documentación requerida

El alumnado deberá presentar la documentación que se especifica en el [Anexo III](#) a través de la sede electrónica de la ULL, <https://sede.ull.es/preinscripcion>, según el grupo y cupo al que pertenezca.

Artículo 10.- Acreditación y cumplimiento de condiciones y requisitos

1.- El acceso al procedimiento de baremación y adjudicación de plazas está condicionado a que se graben de forma adecuada los datos requeridos en la solicitud y se acompañe la documentación acreditativa exigida en los supuestos en que exista la obligación de presentarla.

2.- Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos de acceso y de admisión antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, siendo causa de inadmisión el cumplimiento extemporáneo.

Artículo 11.- Falsedad en los datos de la solicitud o documentación

La detección de cualquier falsedad en los datos obrantes en la solicitud presentada o en la documentación que la acompaña supondrá la exclusión automática del procedimiento. No tendrá efecto la adjudicación de plaza si la falsedad se detecta después de publicarse las listas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el solicitante.

Artículo 12.- Atención al público

1.- El Servicio de información y orientación (SIO) atenderá en horario de 09:00 a 14:00 h (de lunes a viernes) las consultas de información sobre el acceso y admisión a la universidad:

- en el teléfono 922 319 620
- a través del correo electrónico sioinfo@ull.edu.es
- personalmente, en su sede ubicada en el edificio central (c/ Delgado Barreto, s/n, La Laguna).

2.- El Centro de atención al usuario (CAU) asistirá técnicamente de 09:00 a 17:00h en el procedimiento de preinscripción y matrícula:

- en el teléfono gratuito 900 432 526
- a través del correo electrónico cau@ull.edu.es
- personalmente, en la sede del CAU en el edificio central (c/ Delgado Barreto, s/n, La Laguna), previa petición de cita en el teléfono o correo electrónico indicados anteriormente.

Artículo 13.- Plazas ofertadas

El número de plazas que se ofertan en cada grado de esta universidad se recoge en el [Anexo II](#) de esta instrucción, según [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2017](#).

Artículo 14.- Cupos

1.- La oferta de plazas se ordenará atendiendo a una distribución por cupos: mayores de 25 años (3 %), mayores de 45 años (2 %), mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional (1 %), titulados universitarios o equivalentes (2 %), estudiantes con discapacidad (5 %) y deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (3 %), de acuerdo con los requisitos y reglas establecidas en los artículos 18 a 30 de la presente instrucción, en aplicación de los artículos 24 a 28 del [R. D. 412/2014, de 6 de junio](#) y del [Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#). En el [Anexo II](#) se puede consultar la distribución de plazas.

2.- Con carácter general se podrá solicitar plaza por más de un cupo, siempre que se cumplan los requisitos propios de cada uno de ellos.

Artículo 15.- Asignación cuantitativa de plazas por cupos

1. La asignación cuantitativa de plazas por cupos Los porcentajes de cada cupo se calculará a partir del [límite de admisión de alumnos en las titulaciones oficiales de grado para el curso 2017-2018](#) aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. Los porcentajes de cada cupo especificado en el artículo anterior se aplicarán sobre el límite de admisión de cada titulación para determinar las plazas correspondientes a cada uno de ellos, cumpliendo con los valores establecidos por el [R. D. 412/2014, de 6 de junio](#).

Artículo 16.- Traspase de plazas entre cupos

1.- En el supuesto que quedasen plazas vacantes en algún cupo, se aplicará el siguiente orden de reasignación:

Las vacantes que se registren en cupos especiales serán incorporadas de forma automática al cómputo de plazas ofertadas en el cupo general de la misma titulación.

- Si se produjeran vacantes en el cupo general y hubiera una lista de espera en cupos especiales, antes de proceder a la adjudicación de plazas en la segunda lista del proceso, deberán reasignarse las vacantes acumulándolas a dichos cupos especiales.
- Si se produjeran vacantes en los cupos de mayores de 40 y de 45 años, existiendo solicitudes, se distribuirán las plazas entre ellos antes de reasignarlas al cupo general.

2.- Si efectuado el traspase a alguno de los cupos se le atribuyera un número de plazas superior al de solicitudes en lista de espera, dicho remanente se reasignará automáticamente y en su totalidad al cupo con mayor número de personas en lista de espera.

Artículo 17.- Procedimiento de baremación y ordenación

La baremación y ordenación de solicitudes se realizará de forma independiente para cada cupo, sin que las causas de exclusión específicas de cada uno de ellos puedan afectar a la solicitud que para la misma titulación se realice por distinto cupo.

Sección 2: Configuración, ordenación y prioridad en la baremación por cupos

Artículo 18.- Configuración del cupo de acceso general

Integran el cupo general el estudiantado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estudiantes que han superado las pruebas de acceso a la universidad
- Estudiantes que estén en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalente (ver [Anexo V](#))
- Estudiantes con título de Bachillerato Europeo o Bachillerato Internacional
- Estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades
- Estudiantes con títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Artículo 19.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo general

1.- La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión obtenida (ver [Anexo IV](#)).

2.- En caso de apertura de la convocatoria extraordinaria de preinscripción (ver [Anexo I](#)), tendrán prioridad en la adjudicación de plazas las solicitudes del alumnado con la prueba de acceso a la universidad superada en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias y extraordinarias de años anteriores.

Artículo 20.- Cálculo de la nota de admisión en el cupo general

1.- Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones, según las prioridades que establece la legislación, se ordenarán aplicando el criterio que, entre los siguientes, corresponda:

- a) La nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad, atendiendo a los criterios que figuran en el [Anexo IV](#) de esta instrucción.
- b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario.
- c) La nota media del expediente académico del BUP o, en su caso, del bachillerato superior y del COU, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975.

- d) La nota de admisión para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, atendiendo a los criterios que figuran en el [Anexo IV](#) de esta instrucción.
- e) La nota de admisión para el acceso desde los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalente se obtendrá de acuerdo con el Anexo IV de esta instrucción.

En los títulos de formación profesional anteriores a los citados en dicho anexo, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la [Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades](#) por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico del alumnado que accede a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional.

Artículo 21.- Configuración del cupo para titulados universitarios

El cupo de titulados universitarios está integrado por las personas que cumplan las siguientes condiciones conjuntamente:

- hayan superado todos los créditos de un plan de estudios universitario (graduado, máster, maestro, arquitecto técnico, diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto) o equivalente (ver [Anexo VI](#))
- hayan abonado las tasas administrativas en concepto de expedición del correspondiente título.

Artículo 22.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para titulados universitarios

- 1.- Las solicitudes se ordenarán y priorizarán atendiendo a la nota media del expediente del titulado universitario.
- 2.- A efectos de baremación se aplicará la media del expediente en base 0-10, conforme a lo dispuesto en el [R._D._ 1125/2003](#), de 5 de septiembre (BOE nº 224, de 18 de septiembre).
- 3.- En el caso de que la persona acredite estar en posesión del título español de doctor se adicionará 1,200 puntos a la nota media. Si la calificación es *cum laude* se adicionará 1,500 puntos. En ninguno de los casos anteriores la nota final podrá ser superior a 10,0 puntos.
- 4.- Las certificaciones académicas en las que no conste la nota media del expediente calculada según el [R._D._ 1125/2003](#), serán baremadas con la calificación de 5,0.
- 5.- Las solicitudes de plaza con títulos universitarios extranjeros que no presenten el documento acreditativo con la equivalencia de nota media emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes serán baremadas con la calificación de 5,0.

Artículo 23.- Configuración del cupo para mayores de 25 años (PAM 25)

- 1.- Integran el cupo de mayores de 25 años las personas que han superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 25 años.
- 2.- En el caso que una persona presente solicitud de plaza por este cupo solo podrá simultanear exclusivamente con los cupos de reserva para estudiantes con discapacidad y/o para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

Artículo 24.- Ordenación y prelación en la baremación del cupo para mayores de 25 años (PAM 25)

En el procedimiento de baremación se establecen los siguientes niveles de prelación para ordenar a los solicitantes, de acuerdo con la calificación obtenida en el procedimiento de acceso:

- 1º Solicitantes que han superado la PAM 25 en el distrito universitario canario y la opción de la prueba está vinculada al grado al que se solicitan ser admitidos
- 2º Resto del alumnado que ha superado la PAM 25 en el distrito universitario canario
- 3º Solicitantes con PAM 25 superada en otros distritos universitarios cuya opción de la prueba esté vinculada al grado al que solicitan ser admitidos
- 4º Resto del alumnado con PAM 25 superada en otros distritos universitarios.

Artículo 25.- Configuración del cupo para mayores de 45 años (PAM 45)

Integra el cupo de mayores de 45 años el alumnado que haya superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 45 años (PAM 45) en el distrito universitario canario.

Artículo 26.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 45 años (PAM 45)

Las solicitudes, indistintamente de la universidad canaria en que se hayan realizado, se ordenarán atendiendo a la calificación definitiva obtenida en el procedimiento de acceso.

Artículo 27.- Configuración del cupo para mayores de 40 años

Integran el cupo de mayores de 40 años las personas que hayan obtenido el reconocimiento laboral y profesional por resolución del rector de la ULL.

Artículo 28.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 40 años

Las solicitudes de este cupo se ordenarán atendiendo a la calificación.

Artículo 29.- Configuración del cupo de estudiantes con discapacidad

Integran el cupo de estudiantes con discapacidad las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo en el que se integre su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva porque se encuentren en alguna de las situaciones que se citan a continuación:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %
- El estudiantado que presente necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, durante su escolarización anterior, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En este caso la documentación que lo acredite será valorada por la comisión de preinscripción.

Artículo 30.- Configuración del cupo de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

Integran este cupo las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo al que corresponda su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva, siempre que acrediten su condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento, según lo dispuesto en el [R. D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento](#).

Los solicitantes de plaza por este cupo en convocatoria extraordinaria de preinscripción, deberán presentar la solicitud directamente en el Negociado de Admisión de esta universidad (teléfono 922 319 589; edificio central, c/ Delgado Barreto, s/n, La Laguna).

Sección 3: Adjudicación de plazas

Artículo 31.- Solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria ordinaria

Con carácter previo a la adjudicación de plazas, y a efectos de su comprobación, el **7 de julio de 2017**, cada solicitante **deberá** consultar a través de la [página web](#) de la ULL el **estado de su solicitud de preinscripción**, sus datos personales, los grados solicitados, y los datos académicos en virtud de los cuales su solicitud será baremada en el procedimiento de admisión.

Artículo 32.- Alegaciones al estado de la solicitud en la convocatoria ordinaria

1.- En caso de disconformidad con el estado de la solicitud de preinscripción, se podrán formular alegaciones a partir de la apertura del periodo de consulta desde el **7 de julio hasta las 23:59 h del 10 de julio de 2017**, a través de la sede electrónica, <https://sede.ull.es/reclamacionpreinscripcion>.

2.- Las personas que hayan sido excluidas dispondrán del mismo plazo para atender los requerimientos de subsanación que les formule la ULL.

3.- La mejora de nota resultante de la reclamación/doble corrección en las calificaciones de las pruebas de acceso a la universidad **solo** se admitirá en este periodo. Una vez finalizado el mismo no se tendrá en cuenta.

4.- La resolución de las alegaciones se hará pública con la publicación de la primera lista de adjudicación de plazas.

5.- Serán causas automáticas de denegación:

- cambio de orden de prioridad en los estudios solicitados en la preinscripción, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes
- solicitud de admisión a titulaciones que no se hubieran incluido, inicialmente, en la solicitud de preinscripción
- solicitudes de preinscripción presentadas fuera de plazo
- solicitud de inclusión de un nuevo cupo.

Artículo 33.- Publicación de listados y régimen de notificación

1.- La adjudicación de plazas y las listas de espera serán publicadas y podrán ser consultadas a través del enlace

http://www.ull.es/view/institucional/ull/Consulta_de_listados_2/es (ver [Anexo I](#)).

Cada solicitante podrá consultar su situación en cada uno de estos listados empleando su usuario y contraseña.

2.- La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre., del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) (BOE nº 236, de 2 de octubre).

3.- Contra las diferentes listas que se publiquen de forma sucesiva dentro del procedimiento de preinscripción se podrá formular reclamación, en caso de disconformidad, ante la comisión de preinscripción.

4.- Las reclamaciones se presentarán a través de la [sede electrónica](#) dirigidas a la comisión de preinscripción. Se tendrán por resueltas con la publicación de los diferentes listados de adjudicación de plazas, según la fecha de la presentación de la reclamación y siempre antes de la fecha de finalización de ejecución de la lista de espera.

Artículo 34. Plazos de matrícula para los estudiantes a los que se les conceda plaza

1.- Los plazos de matrícula que se indican en los artículos posteriores se inician a las 10:00 h del primer día y finalizan a las 23:59 h del último día especificado.

2.- La matrícula se deberá realizar por internet en <http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-nuevo-ingreso/>.

Artículo 35.- Listados de adjudicación de plazas en la convocatoria ordinaria

El proceso de adjudicación de plazas se realizará en fases sucesivas mediante la publicación de **dos listas** que irán acompañadas de sus respectivas listas de espera, cuya difusión se realizará a través de la página web.

1.- **La primera lista** de adjudicación se publicará el **14 de julio de 2017** y

conferirá derecho de matrícula a quienes hayan obtenido plaza en los estudios elegidos como **primera preferencia**. Este alumnado deberá formalizar la matrícula **vía telemática** desde **el 14 al 18 de julio**. En caso contrario **quedarán excluidos definitivamente** del sistema de preinscripción y matrícula.

El estudiantado que haya obtenido plaza en una titulación elegida en **segunda o posteriores preferencias** no deberá matricularse en este periodo, quedando a la espera de la publicación de la segunda lista de adjudicación de plazas con el objetivo de poder obtener plaza en la titulación solicitada en primer lugar. La plaza adjudicada en esta primera lista no se pierde a no ser que se obtenga otra con mejor preferencia. No obstante, si finalmente deseara cursar este grado no elegido en primer lugar podrán formalizar su matrícula **vía telemática** desde **el 14 al 18 de julio**, lo cual supone una **renuncia automática a las plazas** solicitadas en mejor preferencia y perdiendo el puesto que ocupaba en las listas de espera. Para la ULL la matrícula en estos supuestos implica dar a dicha plaza el tratamiento de primera preferencia y, por tanto, con esta matrícula culminará el estudiante su proceso de preinscripción y matrícula.

2.- **La segunda lista** de adjudicación se publicará el **20 de julio de 2017** y conferirá derecho de matrícula a quienes hayan obtenido plaza en alguno de los grados consignados en su solicitud, independientemente del orden de preferencia.

Quienes hayan obtenido plaza en los estudios elegidos como primera preferencia deberán formalizar la matrícula vía telemática del **20 al 24 de julio de 2017**. En caso contrario **quedarán excluidos definitivamente** del sistema de preinscripción y matrícula.

Quienes obtengan plaza en una titulación elegida en **segunda o posteriores preferencias**, podrán matricularse del **20 al 24 de julio de 2017** y, además, conservarán su situación en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

Si deciden no matricularse en este período perderán la plaza concedida, si bien seguirán manteniendo su posición en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

Artículo 36.- Listados de adjudicación de plazas en la convocatoria extraordinaria

1.- El proceso de adjudicación de plazas se ordena en **una única lista** de adjudicación de plazas que se publicará el **1 de septiembre de 2017** y conferirá derecho de matrícula a quienes hayan obtenido plaza en alguno de los grados consignados en su solicitud, independientemente del orden de preferencia:

Quienes hayan obtenido plaza en los estudios elegidos como primera preferencia deberán formalizar la matrícula vía telemática del **4 al 6 de septiembre de 2017**. En caso contrario quedarán excluidos definitivamente del sistema de preinscripción y matrícula.

Quienes obtengan plaza en una titulación elegida en segunda o posteriores preferencias, podrán matricularse del **4 al 6 de septiembre** y, además, conservarán su situación en las listas de espera de las titulaciones elegidas en

mejor preferencia.

Si deciden no matricularse en este período perderán la plaza concedida, si bien seguirán manteniendo su posición en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

2.- En la convocatoria extraordinaria de preinscripción, no hay consulta del estado de la solicitud, pudiendo el solicitante presentar alegaciones a la lista de adjudicación de plazas y listas de espera a partir de la publicación de las mismas del **1 al 4 de septiembre de 2017 a las 14:00 h** a través de la sede electrónica <https://sede.ull.es/reclamacionpreinscripcion>.

Artículo 37.- Adjudicación final a alumnado en listas de espera en la convocatoria ordinaria

1.- En la convocatoria ordinaria de preinscripción, finalizada la matrícula de las plazas concedidas en la segunda lista de adjudicación, en caso que quedasen vacantes se procederá a la ejecución de las listas de espera publicadas el 20 de julio junto con las segundas listas de adjudicación.

Este procedimiento propiciará, en algunos casos, obtener mejoras sucesivas de plaza a quienes se hayan matriculado, o no, en segunda o posteriores preferencias en el periodo de matrícula de la segunda lista de adjudicación, o no hubiesen obtenido plaza.

2.- El procedimiento de ejecución se hará exclusivamente a través del enlace <http://www.ull.es/ejecucionlistas/default.aspx> en las siguientes franjas horarias: **09:00-11:30 y 12:00-14:30**, los días 26 y 27 de julio de 2017.

El alumnado **deberá** acceder desde la primera franja horaria del primer día de ejecución, 26 de julio de 2017, para conocer si ha obtenido plaza y aceptarla, y así sucesivamente en cada franja horaria, hasta finalizar la última franja horaria del 27 de julio de 2017. En cada franja horaria su situación puede mejorar o quedar igual.

Antes del comienzo de cada franja horaria indicada, a las 9:00 y las 12:00, se procederá a la distribución de las plazas vacantes, disponiendo cada persona del tiempo que se indica en el párrafo anterior para aceptar la nueva plaza que le haya sido concedida.

Si se optase por aceptar la nueva plaza, se deberá **confirmar** la misma, lo que implicará la anulación de la matrícula realizada previamente (matrícula de la segunda lista de adjudicación de plazas) y la renuncia a la plaza confirmada en una franja anterior, si fuera el caso. Al confirmar la nueva plaza se mantiene la posibilidad de conseguir una nueva de mejor preferencia en las siguientes franjas horarias.

No confirmar implicará la renuncia a la nueva plaza adjudicada, conservando la que ya tuviera anteriormente y/o su posibilidad de conseguir alguna nueva de mejor preferencia en las siguientes franjas horarias.

3.- Quienes finalmente hayan obtenido plaza y confirmado la misma, **deberán** formalizar su matrícula vía telemática (<http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-nuevo-ingreso/>). De no hacerlo quedarán excluidos definitivamente del sistema de preinscripción

ordinario, perdiendo dicha plaza. El procedimiento de matrícula se habilitará desde las **10:00 h del 28 de julio hasta las 23:59 h del 31 de julio de 2017**.

Artículo 38.- Adjudicación final a alumnado en listas de espera en la convocatoria extraordinaria

En la convocatoria extraordinaria de preinscripción, finalizada la matrícula de las plazas concedidas en la lista de adjudicación, en caso que quedasen vacantes, se procederá a la ejecución de las listas de espera publicadas el 1 de septiembre junto con la lista de adjudicación.

será idéntico al descrito en el artículo 37, en las mismas franjas horarias pero sólo se ejecutará el 8 de septiembre de 2017.

El procedimiento de matrícula se habilitará desde las **10:00 h hasta las 23:59 h del 11 de septiembre de 2017**.

Artículo 39.- Matrícula en titulaciones con plazas disponibles de nuevo acceso tras finalizar los periodos de preinscripción ordinaria y extraordinaria y los plazos de matrícula correspondiente

Los centros de la ULL, tras cerrar el procedimiento de matrícula, publicarán en la página web institucional el número de plazas de nuevo acceso que hubiesen quedado vacantes, en su caso, tras finalizar los periodos de preinscripción ordinaria y extraordinaria. Se procederá a matricular, por riguroso orden de presentación de la solicitud de matrícula a aquel alumnado que cumpla los requisitos de acceso a la universidad. Este periodo excepcional de matrícula estará abierto hasta el **21 de septiembre de 2017**, debiendo realizarse la matrícula presencialmente en las secretarías de los centros.

Artículo 40.- Recursos

Contra las resoluciones adoptadas por la comisión de preinscripción cabrá interponer recurso administrativo de alzada ante el rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web del acto que se impugna.

La resolución que finalmente adopte el rector pondrá fin a la vía administrativa y únicamente podrá ser revisada potestativamente mediante recurso de reposición y, en todo caso, mediante interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda.

CAPÍTULO II: ADMISIÓN POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 41.- Admisión de estudiantes por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

1.- Las solicitudes de ingreso de alumnado con estudios universitarios iniciados a los que se le reconozca un mínimo de 30 créditos constituirán traslado de expediente y serán resueltas por el decanato o la dirección del centro.

2.- Se habilita como plazo para solicitar traslado de expediente del **26 de junio al 5 de julio de 2017**, debiendo resolverse estas solicitudes antes del **14 de julio de 2017**.

3.- La solicitud de traslado será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar ambos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por el cupo de traslado de expediente.

Artículo 42.- Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

1.- Las solicitudes de ingreso de alumnado con estudios universitarios extranjeros a los que se le reconozca un mínimo de 30 créditos constituirán traslado de expediente y serán resueltas por el decanato o la dirección del centro.

2.- Se habilita como plazo límite para solicitar convalidación o reconocimiento hasta el **5 de julio de 2017**, debiendo resolverse estas solicitudes antes del **14 de julio de 2017**.

3.- La solicitud de ingreso de alumnado con estudios universitarios extranjeros será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar ambos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por esta vía dejando vacante la plaza concedida por el procedimiento de preinscripción.

CAPÍTULO III: ADMISIÓN POR SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 43.- Admisión por simultaneidad en diferentes estudios

1.- El alumnado que tenga iniciados estudios universitarios y superado el primer curso completo de ellos podrá solicitar la simultaneidad de otros estudios. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando haya plazas sobrantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matriculación.

2.- Para realizar la matrícula en este régimen, una vez formalizada su matrícula de continuación de estudios deberá presentar una solicitud en el centro en el que se impartan las enseñanzas que pretenda simultaneizar entre el 4 y el 15 de septiembre de 2017, siendo resueltas por el decanato o dirección del centro antes del 22 de septiembre de 2017.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA MATRÍCULA

Artículo 44- Asignaturas y número de créditos a matricular

El número máximo y mínimo de créditos a matricular, tanto para estudiantes de nuevo ingreso como para aquellos/as o que continúen estudios, dentro de la modalidad a tiempo completo o parcial que corresponda, así como la elección

de asignaturas en el proceso de matrícula será el establecido en las [Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).

Artículo 45.- Grupos de asignaturas y cursos

- 1.- Los grupos elegidos en las asignaturas de cada curso en el momento de formalizar la matrícula por el alumnado estarán supeditados a la posterior revisión por parte del centro del que dependa la titulación en la que realicen su matrícula.
- 2.- Una vez finalizado el período de matrícula los centros publicarán los listados definitivos de los grupos de cada asignatura.
- 3.- El alumnado podrá consultar los criterios de distribución de grupos, que deberán ser publicitados en la página web de cada centro, a tal efecto.

Artículo 46.- Solicitud de cambio de turno

- 1.- El cambio de turno se realizará de acuerdo a las Instrucciones de cambio de turno de la ULL.
- 2.- La solicitud se formalizará a través del procedimiento que se establezca oportunamente en la [sede electrónica](#) o a través del modelo normalizado habilitado al efecto ante la secretaría de su centro.
- 3.- Las solicitudes se deberán presentar entre **el 25 de agosto y el 8 de septiembre de 2017** y el procedimiento deberá estar resuelto antes **del 25 de septiembre de 2017**. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en consideración.

Artículo 47. Cumplimiento de los requisitos de progreso y permanencia

- 1.- El alumnado deberá cumplir los requisitos de permanencia y progreso establecidos en la [Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).
- 2.- El alumnado que incumpla los requisitos de permanencia en una titulación podrá efectuar una matrícula condicional en los mismos tiempos y forma que el resto, presentando solicitud de prórroga de manera simultánea a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la ULL (https://sede.ull.es/solicitud_permanencia). La efectividad de dicha matrícula quedará condicionada a la resolución favorable de su solicitud de prórroga por parte de la comisión de permanencia o a su rendimiento en la convocatoria de septiembre de 2017.

CAPÍTULO II: FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 48.- Formalización de la matrícula

- 1.- El alumnado habrá de formalizar su matrícula en la ULL para el curso académico 2017-2018 de forma telemática a través del procedimiento de matrícula que se pondrá a tal fin a su disposición en <https://www.ull.es/portal/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-la-ull/>.

Excepcionalmente, deberá realizarse de forma presencial en los casos descritos en el artículo siguiente de la presente instrucción.

2.- El alumnado presentará a través de la [sede electrónica de la ULL](#) la documentación que sea requerida para formalizar su matrícula, de acuerdo a su situación.

3.- La matrícula para el curso académico 2017-2018 se realizará vía telemática, con posterior validación en el centro en los casos que proceda, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) la matrícula por internet estará habilitada para el alumnado que esté en posesión de usuario y contraseña en el sistema informático interno de la ULL. Si no se dispone de usuario y contraseña, se podrá solicitar a través de la siguiente dirección: <https://usuarios.ull.es/registro/>
- b) siempre que se deba entregar documentación acreditativa en el caso de solicitudes de modalidad de matrícula a tiempo parcial, así como en aquellos casos en los que se indique en la matrícula que el alumnado se acoge a exención total o parcial de precios públicos y/o tasas, el alumnado deberá presentar la misma a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica para tal fin
- c) el alumnado de primer curso, que se matricule por primera vez, deberá presentar a través de la sede electrónica, y en el periodo de matrícula correspondiente, mediante el procedimiento establecido al efecto, la documentación establecida en el [Anexo III](#)
- d) en el momento de formalizarse la matrícula por internet se generarán para el alumnado derechos condicionales de matrícula, supeditados a la posterior revisión y validación realizada por los centros de la documentación presentada por el alumnado a través de la sede electrónica.

Artículo 49.- Matrícula presencial en las secretarías de los centros

1.- Excepcionalmente, deberá matricularse presencialmente en los centros en los periodos regulados en esta norma el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnado solicitante de matrícula extraordinaria.
- Alumnado vinculado a los programas de movilidad.
- Alumnado con traslado de expediente concedido.
- Alumnado en proceso de adaptación de plan de estudios.
- Alumnado con deuda pendiente de cursos precedentes.
- Alumnado con resolución por la que se le convalida parcialmente sus estudios universitarios extranjeros.
- Alumnado matriculado que supere alguna asignatura en la convocatoria de septiembre y desee o deba modificar su matrícula, de acuerdo a la [Normas de Progreso y Permanencia](#).
- Alumnado con diversidad funcional o víctima de violencia de género que quiera matricular de menos de 42 ECTS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la [Normas de Progreso y Permanencia](#).

- Estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 9.2.b) y c) del [R. D. 412/2014](#), de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, en caso de homologación del título de Bachiller sin prueba de acceso a la universidad superada.
- 2.- La matrícula presencial requiere presentar en la secretaría del centro correspondiente el impreso debidamente cumplimentado que podrá descargarse en la página web de la ULL, en los periodos ordinarios establecidos en esta instrucción. Se acompañará la documentación original y copia para su cotejo que proceda en cada caso, estando disponible asimismo, la aportación de documentación a través del procedimiento de sede electrónica de la ULL.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 50.- Presentación de documentación para la formalización de la matrícula

- 1.- El alumnado de nuevo ingreso deberá presentar la documentación que se indica en el [Anexo III](#) a través de la [sede electrónica de la ULL](#).
- 2.- El alumnado no comunitario o procedente de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, presentará una copia del pasaporte y de la autorización de residencia válida o autorización de estancia por estudios (visado de estudios), siempre y cuando no constara en su expediente. Toda esta documentación debe estar en vigor.
- 3.- El resto del alumnado (ciudadanos españoles y comunitarios) deberá presentar una copia del DNI, pasaporte o documento equivalente en vigor, siempre y cuando no constara en su expediente o se hubiese modificado el mismo.

Artículo 51.- Presentación de documentación para acogerse a exención total o parcial de precios públicos y/o tasas

El alumnado en situación de ser beneficiario de alguna exención de precios públicos y/o tasas legalmente reconocida deberá presentar la documentación recogida en el [Anexo VII](#) para su comprobación y efectos.

Artículo 52.- Traslado de documentación presentada por el alumnado en los procesos de formalización de matrícula

Para el alumnado que haya presentado documentación en los procesos de preinscripción, el centro del que dependa la titulación en la que finalmente figure matriculado incorporará de oficio la misma, reclamándola al centro que la tuviera.

CAPÍTULO IV: PERÍODOS DE MATRÍCULA

Artículo 53.- Período de matrícula para alumnado de nuevo ingreso

El calendario de matriculación del alumnado de nuevo ingreso se corresponde con los periodos recogidos en el [Anexo I](#).

Artículo 54.- Período de matrícula para alumnado de continuación de estudios.

1.- El alumnado que se matricula por segunda y sucesivas veces en la ULL podrá matricularse **del 19 de julio al 2 de agosto de 2017 a excepción de los Grados de la Facultad de Educación, que será a partir del 20 de julio de 2017 y los Grados de la Facultad de Derecho y la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, a partir del 21 de julio de 2017.**

2.- El procedimiento de matriculación por internet se habilitará desde las 10:00 h del primer día hasta las 23:59 h del último.

3.- El alumnado de la ULL de continuación de estudios accederá al procedimiento de matriculación por internet a través del siguiente enlace: <http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-la-ull/>

4.- Tras la finalización de la convocatoria de septiembre de 2017, los estudiantes que hubieran concurrido a la misma podrán realizar modificaciones en su matrícula **en las secretarías de los centros** con cita previa, en su caso, entre los días **20 y el 28 de septiembre**, siempre que hubiesen superado alguna asignatura anual o de segundo cuatrimestre en dicha convocatoria o que concurra alguna otra circunstancia justificada, previa petición de cita en su caso.

Artículo 55.- Período de matrícula de alumnado que cambia de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

1.- El alumnado que cambia de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y sea admitido en el grado que ha solicitado deberá matricularse entre el **28 de agosto y el 15 de septiembre de 2017.**

2.- Al alumnado que se encuentre cursando estudios en la ULL en el curso 2016-2017, y se le conceda incorporación a otros estudios por el cupo de traslado, se le abrirá expediente en los estudios a los que se traslada. Podrá acudir a la convocatoria de septiembre de 2017 de las asignaturas que le corresponda del curso 2016-2017 en sus anteriores estudios, haciéndose efectiva la comunicación del contenido de su expediente académico en los estudios de origen al centro de destino a partir del día siguiente al establecido para el cierre de actas de esta convocatoria, a los efectos de realizar el reconocimiento de créditos que proceda en el expediente de la titulación de destino.

CAPÍTULO V: REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 56.- Regularizaciones de matrícula por superación de asignaturas por reconocimiento y adaptación

1.- El alumnado debidamente matriculado podrá solicitar el reconocimiento de créditos y la adaptación entre titulaciones hasta el 11 de octubre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del [Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna](#) (BOC de 9 de mayo de 2012). El procedimiento de solicitud y resolución para el reconocimiento o adaptación será el establecido en los artículos 10 y 12 del mencionado Reglamento.

2.- En caso de que la solicitud de reconocimiento se resuelva favorablemente, el alumnado podrá regularizar su matrícula, para lo que se habilitará un período de 10 días hábiles en su centro, no pudiendo superar en esta el número de créditos por los que se obtuvo reconocimiento. Sólo se podrán incluir en la matrícula asignaturas del segundo cuatrimestre, salvo que las circunstancias académicas del centro, la titulación y las asignaturas correspondientes, permitan incluir asignaturas del primer cuatrimestre o de carácter anual. Este extremo será evaluado y resuelto por el centro correspondiente.

Artículo 57.- Ampliación de matrícula

El alumnado matriculado en el curso académico 2017-2018 podrá realizar ampliación de su matrícula en el plazo del **9 al 15 de febrero de 2018**, accediendo al procedimiento de matriculación por internet a través del siguiente enlace: <http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-la-ull/>, desde las 10:00 h del primer día hasta las 23:59 h del último día, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El alumnado podrá matricularse de un número de créditos de asignaturas del **segundo cuatrimestre** igual al superado en la convocatoria de enero del curso académico 2017-2018, respetando en todo caso el máximo de créditos recogido en las [Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).
- El alumnado deberá haber abonado la totalidad de los plazos de pago de su matrícula establecidos hasta la fecha.

Artículo 58.- Cambio de asignaturas matriculadas

1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de los [Estatutos de la Universidad de La Laguna](#) se establece que el alumnado podrá solicitar una modificación de su matrícula en aquellas asignaturas en las que existan incompatibilidades en los horarios definitivos, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del plazo ordinario de matriculación, y de ampliación de matriculación de febrero.

2.- El decanato o la dirección del centro resolverá sobre los cambios solicitados, previa valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso y las características del centro, así como la titulación correspondiente.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO SOLICITANTE DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO

Artículo 59.- Formalización de matrícula

1.- El alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como el solicitante de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma de Canarias, formalizará su solicitud de matrícula de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en la presente instrucción, haciendo constar su condición de solicitante de una o ambas becas.

2.- A este alumnado se le emitirá la correspondiente carta de pago, en la que se reflejará la circunstancia de ser solicitante de beca y en la que se incluirá el seguro escolar y las tasas por apertura de expediente, que deberán ser abonadas en el plazo establecido.

Artículo 60. Regularizaciones de matrícula por resoluciones desfavorables

1.- El alumnado solicitante de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma de Canarias que reciba resoluciones denegatorias o de revocación, deberá proceder a regularizar su matrícula en la secretaría del centro correspondiente en los siguientes plazos:

- Solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: en el plazo de un mes desde la comunicación de la denegación
- Solicitantes de ayudas de la Comunidad Autónoma Canaria: en el plazo de un mes a contar desde que se hagan públicas las listas provisionales conteniendo las resoluciones denegatorias pertinentes

2.- En todo caso, se establece como fecha límite para la regularización de las matrículas el **16 de abril de 2018**, con independencia del estado de tramitación en que se encuentren dichas solicitudes, debiendo estar abonada la cuantía correspondiente a la liquidación de precios públicos y tasas antes del **15 de mayo de 2018, inclusive**.

CAPÍTULO VII: PAGO DE LA MATRÍCULA

Artículo 61.- Alumnado al que se le asigne plaza en preinscripción

1.- El alumnado que se matricule tras obtener plaza en el proceso de preinscripción deberá-abonar el primer plazo de su matrícula, así como las tasas de apertura de expediente y seguro escolar, en su caso, antes del **5 de octubre de 2017 inclusive**, de lo contrario se eliminará la asignación de plaza.

Artículo 62.- Abono de la deuda contraída por impago de matrículas de cursos precedentes

1.- El alumnado de la ULL de estudios de grado que tenga pendientes pagos por tasas y/o servicios universitarios en los cuatro cursos académicos anteriores al

2017-2018 no podrá formalizar su matrícula en este curso, si previamente no satisface los pagos pendientes de abonar de esos cursos con los recargos correspondientes.

2.- Realizada la liquidación de la deuda pendiente, la mitad de la cuantía resultante deberá abonarse antes que se efectúe el pago de los derechos de matrícula del presente curso, o del primer plazo de los mismos, en su caso y la cantidad restante antes del 31 de diciembre de 2017. El alumnado en esta situación deberá efectuar la matrícula en la secretaría del centro correspondiente.

Artículo 63.- Abono de la cuantía de la matrícula por pago único

1.- Si el alumnado elige la fórmula de pago único, una vez determinado el importe total de la matrícula, deberá efectuar el ingreso de la cuantía correspondiente dentro del plazo establecido para el abono del primer plazo y que se indica en el artículo siguiente, aplicándose un 3 % de descuento únicamente si el abono se efectúa dentro de dicho plazo.

2.- En el caso de regularizaciones de matrícula efectuadas en el mes de septiembre el alumnado podrá acogerse a esta modalidad ingresando el importe total en el plazo establecido al efecto en la carta de pago correspondiente a la regularización.

Artículo 64.- Abono de la cuantía de la matrícula por pago fraccionado

1.- El alumnado podrá acogerse al pago fraccionado en seis plazos. Una vez determinada la cuantía a abonar en concepto de matrícula y tasas académicas, en su caso, se dividirá en seis partes iguales, expidiéndose las correspondientes cartas de pago, imputando en la primera de ellas el 100 % de las tasas de secretaría, así como el seguro escolar en los casos que proceda. En ningún caso se podrán fraccionar importes inferiores a 37,21 €.

2.- El abono de las cuantías contempladas en las seis cartas de pago se realizará conforme al calendario establecido a continuación:

- 1^{er} plazo: hasta el 5 de octubre de 2017
- 2^o plazo: hasta el 15 de noviembre de 2017
- 3^o plazo: hasta el 15 de diciembre de 2017
- 4^o plazo: hasta el 15 de febrero de 2018
- 5^o plazo: hasta el 15 de marzo de 2018
- 6^o plazo: hasta el 15 de abril de 2018

3.- Finalizado cada uno de los plazos señalados, las secretarías de cada centro publicarán en los tablones de anuncio y en las páginas web correspondientes, al margen de otras formas de información al respecto que pueda establecer la ULL, aviso sobre la situación de pérdida de derechos asociada al impago de las cuantías establecidas en cada fraccionamiento en los plazos establecidos, advirtiendo que el impago conlleva la pérdida de los derechos de figurar en las actas de las convocatorias correspondientes, así como de expedición de certificados.

4.- Los abonos efectuados fuera de los plazos señalados en el apartado 2 del presente artículo incorporarán los recargos legalmente establecidos.

5.- Se fijan como plazos improrrogables a efectos de figurar en las actas de las correspondientes convocatorias, para completar los abonos de todos los pagos fraccionados establecidos en el momento de formalizar la matrícula y que se encuentren vencidos, para aquel alumnado que, debido a circunstancias justificadas, no haya podido efectuarlos en los plazos anteriormente citados, los siguientes:

- convocatoria de enero de 2018: 8 de enero de 2018
- convocatoria de junio de 2018: 15 de mayo de 2018
- convocatoria de julio de 2018: 20 de junio de 2018
- convocatoria de septiembre de 2018: 27 de agosto de 2018

6.- Si se produjesen abonos fuera de los plazos establecidos se tendrán en cuenta sólo para restablecer el derecho a figurar en las actas de la siguiente convocatoria y/o a los efectos de no acumular deuda exigible por la universidad en la matrícula de sucesivos cursos, de acuerdo con lo que establezca el decreto del Gobierno de Canarias anual que fija los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios universitarios.

Artículo 65.- Limitaciones en el régimen de pago fraccionado

1.- No obstante, quienes tengan previsto finalizar sus estudios en el curso 2017-2018 deberán tener abonado el importe total de la matrícula en los plazos establecidos en esta instrucción y, en cualquier caso, antes de la fecha establecida como inicio del período de exámenes de la convocatoria en la que pretende finalizar sus estudios y obtener su titulación.

2.- En consecuencia, además de las fechas indicadas con anterioridad para las convocatorias de enero, junio, julio y septiembre, se establece para la convocatoria extraordinaria de fin de carrera (marzo) que la fecha límite de pago será el 22 de febrero de 2018. De lo contrario, el alumnado no podrá figurar en las actas de dicha convocatoria.

Artículo 66.- Solicitudes de becas denegadas

El alumnado solicitante de beca o ayudas al estudio al que se le deniegue la misma deberá satisfacer la cuantía de su matrícula en los plazos establecidos en la presente instrucción. En estos casos no será aplicable el 3 % de descuento establecido en el artículo 63.

Artículo 67.- Pago de matrícula tras el período de ampliación

El alumnado que realice ampliación de matrícula en el mes de febrero deberá abonar el importe resultante de la misma hasta el 1 de marzo de 2018.

Artículo 68.- Formas de pago de las cuantías resultantes de la matrícula

1.- El alumnado que escoja la modalidad de pago único podrá domiciliar el pago de su matrícula o realizarlo mediante recibo bancario.

2.- Si el alumnado opta por el fraccionamiento, se domiciliarán los seis plazos. Esta domiciliación podrá efectuarse en cuentas corrientes de cualquier entidad bancaria y no podrá cancelarse una vez ordenada.

3.- El alumnado que domicilie sus pagos deberá aportar durante el plazo de matrícula, la autorización de cargo en cuenta (orden de domiciliación de adeudo directo SEPA) firmado por el titular de la cuenta bancaria. Para ello, una vez se genere este documento al realizar la matriculación por internet, deberá cumplimentarlo y presentarlo a través del procedimiento disponible en la sede electrónica en <https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/332>

Este documento estará también disponible en el portal del alumnado, en el apartado *Mis cuentas bancarias*.

4.- Todo el alumnado podrá realizar sus pagos de matrícula con cargo a cualquier tarjeta de crédito a través de la dirección <http://www.ull.es/pagos/> y con los datos contenidos en las correspondientes cartas de pago.

Artículo 69.- Entidades colaboradoras para efectuar el pago

El alumnado podrá efectuar el abono de su matrícula mediante pago directo en las entidades colaboradoras.

1. A través de la web de la ULL <http://www.ull.es/pagos>
2. CAJASIEETE:
 - a) Cajeros automáticos (pago en efectivo o con tarjeta de débito o crédito).
 - b) Se podrá abonar en las sucursales que se exponen a continuación:
 - Zona Santa Cruz: sede central (de 8:15 a 17:00 h)
 - Zona sur: Adeje y Avenida Abona (San Isidro) (de 8:15 a 14:30 h)
 - Zona norte: La Orotava (de 8:15 a 14:30 h)
3. La CAIXA:
 - a) Cajeros automáticos.
 - b) La *app* "pagos" de CaixaBank.
 - c) En las sucursales en horario de 8:30 a 10:30 h.
4. BANCO SANTANDER: En todas las sucursales en el horario de atención al público.

Artículo 70.- Recargos

1.- Según viene estableciendo anualmente el decreto autonómico por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas canarias, en caso de que se realice pago extemporáneo, en caso de que se realice pago extemporáneo antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado, y en aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, le será de aplicación un cinco por ciento de recargo ejecutivo cuando se satisfaga la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.

2.- A estos efectos, el alumnado tendrá que solicitar el abono y la expedición de una nueva carta de pago en la secretaría del centro, que podrá descargar en el [portal del alumnado](#).

Artículo 71.- Inclusión del seguro escolar en la matrícula

1.- Las cartas de pago que se expidan al alumnado de hasta 28 años edad matriculado en la ULL deberán incluir la correspondiente cuota del seguro escolar, de acuerdo a lo establecido en la legislación de aplicación y su situación particular.

2.- El alumnado matriculado en la ULL proveniente de programas de movilidad o intercambio deberá abonar el seguro escolar, en el caso que no lo hubiesen hecho en su universidad de origen o no acreditase haberlo hecho.

Artículo 72.- Solicitantes de la ayuda asistencial reconocida en el artículo 39 de las bases de ejecución presupuestaria de la ULL para el ejercicio 2017.

El personal de la ULL que solicite la ayuda asistencial reconocida en el artículo 39 de las Bases de ejecución presupuestaria de la ULL para el ejercicio 2017 deberá cumplimentar la solicitud de la ayuda mediante el procedimiento electrónico <https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/263>, debiendo los interesados y/o sus beneficiarios realizar la matrícula y abonar el importe de los precios públicos correspondientes, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

CAPÍTULO VIII: ANULACIONES DE MATRÍCULA

Artículo 73.- Anulación de la totalidad de la matrícula a instancia del alumnado

1.- El alumnado podrá solicitar la anulación de la totalidad de la matrícula mediante solicitud dirigida al responsable del centro.

Las anulaciones efectuadas sobre las solicitudes presentadas hasta el 15 de octubre de 2017 implicarán la devolución de los precios públicos satisfechos en concepto de servicios académicos, sin que en ningún caso proceda devolver las cuantías correspondientes a la apertura de expediente y/o el seguro escolar.

Las anulaciones realizadas sobre solicitudes presentadas con posterioridad al 15 de octubre pero antes del 15 de diciembre de 2017 no supondrán la devolución de los precios públicos abonados en concepto de servicios académicos, apertura de expediente ni del seguro escolar.

2.- A partir del 15 de diciembre de 2017 no se admitirán solicitudes de anulación, tratándose como solicitudes fuera de plazo, que serán resueltas por el vicerrector de estudiantes.

3.- El alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o de becas y ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias para estudios universitarios que no haya satisfecho el pago de los precios públicos por servicios académicos habrá de presentar justificante de desistimiento de su

solicitud de beca junto con la solicitud de anulación de la matrícula en los plazos señalados. De no hacerlo, la solicitud de anulación será denegada. Del mismo modo, el alumnado becario deberá presentar justificante de renuncia junto con la solicitud de anulación de la matrícula.

4.- El alumnado que se matricule por primera vez en una titulación y que solicite la anulación de la matrícula no tendrá reserva de plaza para cursar los mismos estudios en el curso siguiente, teniendo que participar nuevamente en el proceso de preinscripción.

5.- La anulación de la matrícula a instancia de parte en los plazos establecidos, afecta a todas y cada una de las asignaturas y créditos en los que el alumnado solicitante se haya matriculado. En caso de concederse, no computará a los efectos de lo que establece la [Normativa de progreso y permanencia](#) de esta universidad ni a los efectos del establecimiento de precios públicos en sucesivas matrículas.

Artículo 74.- Anulación parcial de la matrícula a instancia del alumnado

1.- Se podrá solicitar anulación de asignaturas concretas por parte del alumnado, siempre que la misma no implique que el número de créditos de los que queda matriculado sea inferior a los establecidos en la Normativa de progreso y permanencia de la ULL, generándose la devolución correspondiente de las cuantías satisfechas, en su caso.

2.- El plazo límite para solicitar la anulación parcial de asignaturas de primer cuatrimestre se establece en el día 15 de octubre de 2017. En el caso que se solicite la anulación de asignaturas de segundo cuatrimestre y anuales, el plazo límite se fija el 2 de marzo de 2018.

Artículo 75.- Anulación de oficio

1.- Se procederá a la anulación de oficio en los siguientes casos:

- a) Por impago de los precios públicos a abonar por los servicios académicos, en cualquiera de sus recibos y dentro de los plazos habilitados para el pago. La universidad exigirá como condición necesaria para efectuar matrícula en cursos posteriores, el pago de las cantidades no abonadas en concepto de servicios académicos. Tampoco se tramitará la expedición de títulos, de certificados, ni se dará curso a las solicitudes de traslado hasta que se hayan satisfechos las deudas que el alumnado hubiera contraído en concepto de matrícula en los tres cursos académicos precedentes. La anulación se realizará tras el último plazo que tuviese el alumnado disponible dentro del curso 2017-2018 para proceder al abono de los pagos no satisfechos con anterioridad
- b) Por falsedad en los documentos o datos suministrados a la universidad en los procesos de preinscripción y matrícula. En cualquier momento del curso la universidad podrá revisar el expediente del alumnado procediendo a la anulación de la matrícula si se detecta alguna falsedad en los documentos o datos aportados por el alumno o alumna
- c) Si no se presenta la documentación exigida en los plazos establecidos para

la formalización de la matrícula

- d) Si el alumnado no subsana en tiempo y forma las deficiencias observadas en la matrícula, tras serle requerida la misma
- e) Por no cumplir con los requisitos de progreso y permanencia y no obtener la prórroga solicitada ante la comisión de permanencia de la Universidad de La Laguna al efecto de continuar estudios
- f) Por impago del primer plazo, tasas académicas y seguro escolar, en su caso, de los estudiantes que accedan por preinscripción en la fecha establecida en la presente instrucción.

2.- La anulación de oficio implica que se pierde la condición de estudiante de esta universidad, no pudiendo disfrutar de los servicios que presta a su alumnado.

3.- En el caso que se anule de oficio la matrícula por las situaciones descritas en los supuestos b), c) y d) de este apartado al alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma Canaria, se comunicará esta circunstancia a los organismos gestores de las mismas.

CAPÍTULO IX: MATRÍCULA EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL

Artículo 76.- Número de plazas ofertadas para cursar enseñanzas oficiales en régimen de dedicación a tiempo parcial

1.- Todas las titulaciones oficiales de la ULL cuentan con un número de plazas que permiten disponer de la posibilidad de cursarlas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

2.- Este porcentaje no debe entenderse, en caso alguno, de forma que suponga una limitación al número total de estudiantes que pueden estar cursando una determinada enseñanza oficial en este régimen de dedicación, y que resultará del mantenimiento de este régimen de dedicación en cursos sucesivos del alumnado que se haya incorporado a la universidad a través de esta modalidad de dedicación o se le haya concedido por razones sobrevenidas.

3.- El alumnado que, en atención a las circunstancias personales, se plantee cursar sus estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial deberá presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 77.- Procedimiento de matrícula del alumnado solicitante de dedicación a tiempo parcial

1.- El alumnado de nuevo ingreso que desee cursar los estudios en este régimen de dedicación por estimar que reúne las condiciones para ello, se matriculará inicialmente en la modalidad de dedicación a tiempo completo, solicitando a través del procedimiento establecido en la sede electrónica de la ULL (https://sede.ull.es/matricula_parcial) la concesión de la modalidad de dedicación a tiempo parcial, donde se deberá adjuntar la documentación oportuna que acredite el cumplimiento de los requisitos para cursar estudios en

este régimen de dedicación y que se establecen en el [Anexo VIII](#) de esta instrucción.

2.- El alumnado que haya estado realizando estudios en este régimen de dedicación en el curso 2016-2017 deberá matricularse en régimen de dedicación a tiempo completo y solicitar de nuevo el régimen de dedicación a tiempo parcial, a los efectos de determinar que se mantienen las circunstancias que originaron la concesión de este régimen de dedicación en dicho curso, o que se encuentra en alguna de las otras circunstancias que dan acceso a solicitar este régimen de dedicación. Sus solicitudes se realizarán, resolverán, y con los mismos efectos, en los tiempos y formas indicadas en esta instrucción.

Artículo 78.- Causas para solicitar la dedicación en régimen de dedicación a tiempo parcial y su acreditación

Las causas que pueden aducirse para solicitar la concesión del régimen de dedicación a tiempo parcial y la forma de acreditarlas son las recogidas en el [Anexo VIII](#).

Artículo 79.- Períodos para la solicitud de dedicación a tiempo parcial

Se establecen los siguientes periodos para la presentación de la correspondiente solicitud para el alumnado que desee cursar sus estudios en la ULL en la modalidad de régimen de dedicación a tiempo parcial, en atención a sus circunstancias personales:

- Período de solicitudes para alumnado de nuevo ingreso: del 14 de julio al 2 de agosto de 2017
- Período de solicitudes para alumnado de segundo año o sucesivos: del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2017

Artículo 80.- Resolución de las solicitudes de dedicación a tiempo parcial

Los decanatos y direcciones de centro resolverán la adjudicación de las plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial antes del 20 de septiembre de 2017. La resolución será publicitada para general conocimiento de las personas que hayan presentado solicitudes en la web del centro, así como en la de la sección de la que dependa el título correspondiente y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sección.

Artículo 81.- Resolución denegatoria de dedicación a tiempo parcial

El alumnado al que se le deniegue la solicitud de dedicación a tiempo parcial podrá:

- Cursar los estudios en los que se haya matriculado en régimen de dedicación a tiempo completo
- Proceder a anular su matrícula en el plazo máximo de 10 días hábiles tras la fecha de la resolución desestimatoria, teniendo derecho a la devolución de los precios públicos ingresados en concepto de matrícula, en su caso
- Solicitar plaza en otros estudios en los que exista disponibilidad de plazas a tiempo parcial. La solicitud deberá presentarse en un plazo no superior a

cinco días hábiles desde la publicación de la resolución desestimatoria. Se establece el 30 de septiembre de 2017 como fecha límite para presentar segundas o sucesivas solicitudes de dedicación a tiempo parcial

- Interponer reclamación ante la comisión de permanencia de la ULL en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique la resolución

Artículo 82.- Resolución estimatoria de la solicitud a tiempo parcial

Si se resuelve favorablemente la solicitud de matrícula a tiempo parcial se deberá regularizar la matrícula en el centro correspondiente en el plazo de 5 días hábiles desde que se hiciera pública la resolución de la adjudicación de las plazas a tiempo parcial, de acuerdo con los requisitos y límites establecidos en las normas de permanencia de la ULL.

Artículo 83.- Adjudicación de las plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

En el caso de presentarse en una titulación más solicitudes de dedicación a tiempo parcial que reúnan los requisitos para su resolución favorable que plazas disponibles en esta modalidad de dedicación, estas serán ordenadas y adjudicadas atendiendo exclusivamente a las calificación aportada en su procedimiento de admisión al grado.

Artículo 84.- Modificación del régimen de dedicación por causas sobrevenidas

Si se produjesen de forma sobrevenida alguna de las causas expuestas en el artículo 82, el alumnado afectado podrá solicitar el cambio de modalidad de dedicación en su matrícula ordinaria en cualquier momento del curso, con la limitación señalada en este artículo. Los decanatos y direcciones de centro, o la presidencia de la comisión en la que se delegue, resolverán en un plazo no superior a cinco días hábiles, atendiendo a las causas expuestas y acreditaciones documentales relacionadas en el [Anexo VIII](#), así como a la disponibilidad de plazas en este régimen de dedicación. Independientemente de la fecha en la que se produzca la solicitud y la resolución favorable, la minoración de asignaturas inicialmente incluidas en la matrícula no podrá incluir aquellas correspondientes al primer cuatrimestre. No se admitirán solicitudes por razones sobrevenidas después del 19 de febrero de 2018.

CAPÍTULO X: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS Y MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

Artículo 85.- Solicitud de matrícula extraordinaria

1. La matrícula extraordinaria que se realizará en su caso, en asignaturas diversas por motivos de interés personal, será autorizada por los decanatos y las direcciones de los centros.

2. Para realizar la matrícula extraordinaria, el alumnado deberá presentar una solicitud en el centro en el que se impartan las asignaturas que pretenda cursar entre el 4 y el 15 de septiembre de 2017, siendo resueltas por el decanato o dirección del centro antes del 20 de septiembre de 2017.

3.- Sólo se resolverán favorablemente solicitudes de matrícula extraordinaria, si existiesen plazas vacantes tras la culminación de los procedimientos de preinscripción ordinaria y extraordinaria, en su caso y la finalización de los plazos de matrícula.

Artículo 86.- Plazo de matrícula de simultaneidad de estudios y de matrícula extraordinaria

El alumnado al que se conceda el régimen de simultaneidad de estudios o la matrícula extraordinaria, deberá formalizar la matrícula en la secretaría del centro en el plazo máximo de cinco días hábiles tras hacerse pública la resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Matrícula en estudios ya finalizados para ampliación de expediente

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado que en el curso académico 2016-2017 o precedentes haya obtenido un título, o esté en condiciones de obtenerlo, por superación de los estudios exigidos en una determinada licenciatura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, estudios de grado o máster, podrá formalizar en el curso académico 2017-2018 matrícula de asignaturas que correspondan al plan de estudios de la misma titulación, con el objeto de ampliar su formación en ese ámbito.

DISPOSICIÓN FINAL: Mejora continua

Una vez finalizado el proceso de admisión y matrícula, el vicerrector de estudiantes deberá reunir a los diferentes grupos de interés que han participado en el proceso, para evaluar los procedimientos desarrollados y realizar propuestas de mejoras con el fin de elaborar las instrucciones del curso siguiente.

ANEXO I: Calendario de preinscripción y matrícula del alumnado de nuevo ingreso

Preinscripción		Matrícula	
Presentación de solicitudes para la preinscripción ordinaria	15 junio al 3 julio		
Estado de las solicitudes (admitidos, excluidos)	7 julio		
Período de presentación de reclamaciones	7 al 10 julio		
Publicación de la primera lista de adjudicación de plazas y listas de espera	14 julio	Matrícula de la primera lista (sólo si se obtiene plaza en el grado elegido como primera preferencia)	14 al 18 julio
Publicación de la segunda lista de adjudicación de plazas y lista de espera	20 julio	Matrícula en cualquier preferencia	20 al 24 julio
Ejecución de las listas de espera publicada el 20 de julio	26 - 27 julio	Matrícula de la "ejecución de listas de espera"	28 al 31 julio
Publicación de plazas para la preinscripción extraordinaria	3 agosto		
Presentación de solicitudes para la preinscripción extraordinaria*	28 al 30 agosto		
Publicación de la lista de adjudicación de plazas y listas de espera	1 septiembre		
Período de reclamaciones a la lista de adjudicación de plazas	1 al 4 septiembre	Matrícula	4 al 6 septiembre
Ejecución de la lista de espera	8 septiembre	Matrícula de la "ejecución de listas de espera"	11 septiembre

* Se llevará a cabo en el caso que hayan quedado plazas vacantes en la convocatoria ordinaria de preinscripción

ANEXO II: Oferta de plazas para los grados de la ULL

Estudios de Grado	Plazas	General	Titulados	Deportistas	Discapacidad	Mayores 25 años	Mayores 40 años	Mayores 45 años
Administración y Dirección de Empresas	175	147	4	6	9	5	1	3
Antropología Social y Cultural	100	84	2	3	5	3	1	2
Arquitectura Técnica	125	104	3	4	7	4	1	2
Bellas Artes	120	101	2	4	6	4	1	2
Biología	100	84	2	3	5	3	1	2
Ciencias Ambientales	50	40	1	2	3	2	1	1
Conservación y Restauración de Bienes C.	50	40	1	2	3	2	1	1
Contabilidad y Finanzas	180	152	4	6	9	5	1	3
Derecho	270	227	5	9	14	8	2	5
Diseño	50	40	1	2	3	2	1	1
Economía	150	125	3	5	8	5	1	3
Enfermería	100	84	2	3	5	3	1	2
Enfermería (La Candelaria)	60	50	1	2	3	2	1	1
Enfermería (La Palma)	50	40	1	2	3	2	1	1
Español: Lengua y Literatura	75	62	2	3	4	2	1	1
Estudios Clásicos	50	40	1	2	3	2	1	1
Estudios Francófonos Aplicados	50	40	1	2	3	2	1	1
Estudios Ingleses	130	109	3	4	7	4	1	2
Farmacia	130	109	3	4	7	4	1	2
Filosofía	50	40	1	2	3	2	1	1
Física	72	60	1	3	4	2	1	1
Fisioterapia	60	47	1	5	3	2	1	1
Geografía y Ordenación del Territorio	80	67	2	3	4	2	1	1
Historia	80	67	2	3	4	2	1	1
Historia del Arte	50	40	1	2	3	2	1	1
Ingeniería Agrícola y del Medio Rural	75	62	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Civil	80	67	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	80	67	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Informática	155	130	3	5	8	5	1	3
Ingeniería Mecánica	80	67	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Química Industrial	65	54	1	2	4	2	1	1
Ingeniería Radioelectrónica Naval	110	92	2	4	6	3	1	2
Logopedia	80	67	2	3	4	2	1	1
Maestro en Educación Infantil	195	165	4	6	10	6	1	3
Maestro en Educación Primaria	260	219	5	8	13	8	2	5
Matemáticas	80	67	2	3	4	2	1	1

Estudios de Grado	Plazas	General	Titulados	Deportistas	Discapacidad	Mayores 25 años	Mayores 40 años	Mayores 45 años
Medicina	130	109	3	4	7	4	1	2
Náutica y Transporte Marítimo	110	92	2	4	6	3	1	2
Pedagogía	200	168	4	6	10	6	2	4
Periodismo	80	67	2	3	4	2	1	1
Psicología	200	168	4	6	10	6	2	4
Química	80	67	2	3	4	2	1	1
Relaciones Laborales	150	125	3	5	8	5	1	3
Sociología	100	84	2	3	5	3	1	2
Tecnologías Marinas	110	92	2	4	6	3	1	2
Trabajo Social	120	101	2	4	6	4	1	2
Turismo	100	84	2	3	5	3	1	2
Turismo (Adeje)	50	40	1	2	3	2	1	1
Turismo (Iriarte)*	50	40	1	2	3	2	1	1
Turismo (Santa Cruz de Tenerife)*	50	40	1	2	3	2	1	1

*Se imparten en escuelas universitarias adscritas y la preinscripción se realizará directamente en esos centros.

ANEXO III: Documentación necesaria por cupos

Tipo de alumnado	Cupo
Grupo A: - Alumnado de Bachiller con EBAU en la ULL o en la ULPGC. - Alumnado de Bachiller con PAU en la ULL o en la ULPGC (desde junio de 2005). - Alumnado de PAM 25 en la ULL o en la ULPGC (desde junio de 2005). - Alumnado PAM 45 en la ULL. - Alumnado de PAM 45 en la ULPGC (desde junio de 2012). - Mayores de 40 años con resolución del rector de la ULL acreditativa de la experiencia laboral o profesional. - Titulados universitarios por la ULL. Titulados universitarios por la ULPGC (desde junio de 2005)	General, titulados universitarios, mayores de 25 y mayores de 45
	No tienen que presentar documentación salvo que soliciten, además, plaza por los cupos de reserva para estudiantes con discapacidad o deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.
	Alumnado con discapacidad (*)
	Documentación acreditativa según la circunstancia: - Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se acredite la discapacidad y se indique el porcentaje de la misma. En caso de proceder de otras Comunidades el reconocimiento debe emitirse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en idénticos términos de contenido. - Informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro donde cursó Bachillerato o Formación Profesional, donde se acredite las necesidades especiales atendidas y por las que precisó de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En caso de carecer de informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro educativo, el informe deberá venir acreditado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente. En este caso la documentación presentada será valorada por la comisión de preinscripción.
Deportistas de alto nivel y alto rendimiento (*)	
Certificación acreditativa según la circunstancia: - Deportistas de alto nivel: Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el BOE, en que se le reconoce la condición. - Deportistas de alto rendimiento: Certificación del Consejo Superior de Deportes, donde se le reconozca la condición de deportista de alto rendimiento.	

Tipo de alumnado	Cupo
<p>Grupo B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado que solicite plaza por el acceso de Formación Profesional - Alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no superó o no se presentó a la PAU - Alumnado que obtiene su título de Bachillerato LOE en el curso 2016-2017 pero opte por no presentarse a la EBAU - Así como el resto del alumnado no contemplado en el grupo A. 	<p style="text-align: center;">General (*)</p> <p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación académica:</p> <p>a) <u>Bachillerato:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de las calificaciones de las Pruebas de Acceso. - En el caso de bachilleratos anteriores a la LOGSE (<i>además de COU o Preuniversitario, en su caso</i>), sin PAU preceptiva, deberán aportar certificación con la nota media a efectos de baremación. - En el caso de bachilleratos del curso 2015-2016 que no superaron o no se presentaron a la PAU, y los bachilleratos LOE del curso 2016-2017 sin EBAU, deberán presentar certificación académica donde conste curso y convocatoria de finalización de los estudios de bachiller, con expresa indicación de la media del expediente. <p>b) <u>Formación Profesional de Grado Superior:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de formación profesional o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo y certificación académica, en la que consten las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas según el sistema de calificación vigente, con expresa indicación de la nota media resultante a efectos de acceso a la universidad. En el caso de que en el título figure la nota media del expediente no será necesario que aporte la certificación académica en el procedimiento de preinscripción. - Certificación de las calificaciones de la fase de opción y/o fase específica en la PAU de 2016 de la prueba de acceso a la universidad, en su caso. - Títulos, diplomas o estudios que han sido homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, deberán aportar la credencial de homologación del Ministerio de Educación y la acreditación de la UNED con las calificaciones de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE), en su caso. <p>c) <u>Bachillerato Europeo, Bachillerato Internacional y Sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales</u></p>

Tipo de alumnado	Cupo
<p>Grupo B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado que solicite plaza por el acceso de Formación Profesional - Alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no superó o no se presentó a la PAU - Alumnado que obtiene su título de Bachillerato LOE en el curso 2016-2017 pero opte por no presentarse a la EBAU <p>Así como el resto del alumnado no contemplado en el grupo A.</p>	<p><u>aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades:</u></p> <p>Acreditación en vigor expedida por la UNED y certificación de las calificaciones de la fase de opción y/o fase específica en la PAU de 2016, de la prueba de acceso a la universidad, en su caso.</p> <p>d) <u>Estudios extranjeros homologados no incluidos en el apartado anterior:</u> Acreditación en vigor expedida por la UNED. Los estudiantes sin acreditación de la UNED no podrán solicitar plaza en preinscripción pero sí podrán acceder a los grados de la ULL, si quedaran plazas vacantes, después de concluido el procedimiento ordinario y extraordinario de preinscripción. Directamente se matricularán en la secretaría del centro donde se imparta el grado elegido, en el mes de septiembre, según riguroso orden de llegada. La credencial de homologación será el título que le faculte para el ingreso en los estudios de grado españoles. En caso de no especificarse en dicha credencial la nota media de los estudios cursados, ésta será de 5 puntos.</p> <p style="text-align: center;">Titulados universitarios (*)</p> <p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado con título universitario español: resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo y certificación académica en que conste que ha cursado todas las asignaturas y materias necesarias para la obtención del título, así como, la media del expediente en base 0-10. - Alumnado con título universitario extranjero: la credencial de homologación, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y documento acreditativo con la equivalencia de nota media emitido por el citado Ministerio y que puede obtenerse a través del siguiente enlace: http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html <p>La declaración de equivalencia deberá ir acompañada del certificado académico oficial que es objeto de equivalencia (original o fotocopia debidamente compulsada del mismo), y en su caso la traducción correspondiente.</p>

Tipo de alumnado	Cupo
<p>Grupo B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado que solicite plaza por el acceso de Formación Profesional - Alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no superó o no se presentó a la PAU - Alumnado que obtiene su título de Bachillerato LOE en el curso 2016-2017 pero opte por no presentarse a la EBAU - Así como el resto del alumnado no contemplado en el grupo A. 	Mayores de 25 y Mayores de 45 (*)
	<p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Certificación expedida por la universidad donde conste la superación de la Prueba de Acceso.</p>
	Alumnado con discapacidad (*)
	<p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación acreditativa según la circunstancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se acredite la discapacidad y se indique el porcentaje de la misma. En caso de proceder de otras Comunidades el reconocimiento debe emitirse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en idénticos términos de contenido. - Informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro donde cursó Bachillerato o Formación Profesional, donde se acredite las necesidades especiales atendidas y por las que precisó de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En caso de carecer de informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro educativo, el informe deberá venir acreditado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente. En este caso la documentación presentada será valorada por la comisión de preinscripción.
	Deportistas de alto nivel y alto rendimiento (*)
<p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación acreditativa según la circunstancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deportistas de alto nivel: Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el BOE, en que se le reconoce la condición. - Deportistas de alto rendimiento: Certificación del Consejo Superior de Deportes, donde se le reconozca la condición de deportista de alto rendimiento. 	

(*) Todas las solicitudes presentadas por los solicitantes del grupo B, así como los del cupo de reserva de discapacidad y de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, quedarán en estado de “pendientes de revisar” hasta su comprobación por la ULL, debiendo presentar la documentación requerida a través de la sede electrónica (<https://sede.ull.es/preinscripcion>) antes de las 23:59 h del 6 de julio de 2017. No obstante, dada la premura de los plazos, se recomienda aportar la documentación oportuna según cada cupo en el momento de formalizar la solicitud de preinscripción.

ANEXO IV: Criterios para el cálculo de la nota de admisión**Estudiantes con título anterior a Bachillerato LOE (LOGSE con PAU, COU con PAU, COU anterior a 1974-75 y planes anteriores)**

Nota de admisión = $CDA + a \cdot M1 + b \cdot M2$

CDA = Calificación definitiva de la prueba de acceso que tuvieron en su momento.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016) y/o de la fase de opción de la EBAU, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes con título de bachillerato LOE

Nota de admisión = $0,6 \cdot NMB + 0,4 \cdot CFG + a \cdot M1 + b \cdot M2$

NMB = Nota media del Bachillerato.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016) y/o de la fase de opción de la EBAU, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes con título de bachillerato LOMCE (2016-2017)

Nota de admisión = $0,6 \cdot NMB + 0,4 \cdot CFG + a \cdot M1 + b \cdot M2$

NMB = Nota media del Bachillerato.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase de opción de la EBAU que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes en posesión del título de bachiller europeo, bachillerato internacional y estudiantes de sistemas educativos de estados miembros de la UE o con los que España haya suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, que cumplan con los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad.

*Nota de admisión = **Calificación UNED para la admisión a la universidad española**⁽¹⁾ + $a \cdot M1 + b \cdot M2$*

(¹) Acreditación emitida por la UNED

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016); de la fase de opción de la EBAU o de las PCE en la UNED, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes en posesión de un título con equivalencia al bachillerato de la UE que no cumplan los requisitos de acceso a la universidad según la legislación de su país y estudiantes que tengan un título con equivalencia al bachillerato español y sean de países ajenos a la UE

*Nota de admisión = **Calificación UNED para la admisión a la universidad española***
⁽¹⁾ **+ a*M1 + b*M2**

⁽¹⁾ *Acreditación emitida por la UNED*

M1, M2 *M= Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de las PCE en la UNED, que proporcionen mejor nota de admisión.*

a, b *a= parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))*

Los estudiantes **sin acreditación** de la UNED no podrán solicitar plaza en preinscripción pero sí podrán acceder a los grados de la ULL, si quedaran plazas vacantes, después de concluido el procedimiento ordinario y extraordinario de preinscripción. Directamente se matricularán en la secretaría del centro donde se imparta el grado elegido, en el mes de septiembre, según riguroso orden de llegada. La **credencial de homologación** será el título que le faculte para el ingreso en los estudios de grado españoles. En caso de no especificarse en dicha credencial la nota media de los estudios cursados, ésta será de 5 puntos.

Estudiantes con títulos oficiales de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior o equivalentes.

*Nota de admisión = **NMC + a*M1 + b*M2***

NMC *= Nota media del ciclo formativo.*

M1, M2 *= Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016) y/o de la fase de opción de la EBAU, que proporcionen mejor nota de admisión.*

a, b *= parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))*

En todo caso, cuando se produzca empate para la adjudicación de plazas, tendrá opción preferente el alumnado cuyo título, esté adscrito a la rama del conocimiento en la que se encuentren las enseñanzas de grado que desee cursar.

ANEXO V: Formación profesional y títulos equivalentes

Se consideran títulos equivalentes:

- Título de Técnico Especialista (*estudios de Formación Profesional de 2º Grado y Módulos Profesionales de nivel 3*).
- Título de Policía, Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, considerado equivalente al título de técnico superior de FP, según [Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio](#), (BOE nº 161, de 6 de julio). Los títulos de Grado a los que se puede acceder son: Trabajo Social, Relaciones Laborales, Derecho, Psicología y Sociología.
- Empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, considerados equivalentes al título de técnico superior de FP, según [Orden EDU/1970/2010, de 14 de julio](#) (BOE nº 177, de 22 de julio).
- Escala de suboficiales de las Fuerzas Armadas según [R. D. 205/2002, de 22 de febrero](#), sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (BOE nº 47, de 23 de febrero).
- Título de Maestría Industrial (titulación que se obtenía al superar Maestría Industrial) es equivalente a todos los efectos, con el título de Técnico Especialista.
- Diploma Oficial de Mandos Intermedios. Se equipara al título de Técnico Especialista de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, según lo dispuesto en la [Orden Ministerial de 1 de julio de 1982](#), por la que se desarrolla el artículo sexto del R. D. 1690/1980, de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas de Mandos Intermedios (BOE nº 163, de 9 de julio).

ANEXO VI: Enseñanzas o títulos que permiten solicitar acceso a estudios universitarios oficiales de grado (cupos titulados)

- a) Título de Maestro de Primera Enseñanza ([Decreto 193/1967, de 2 de febrero](#), BOE nº 37, de 13 de febrero, aprobando el texto de la Ley de Enseñanza Primaria, y [Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1978](#), BOE nº 234, de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos de Maestro de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica).
- b) Título de Graduado Social, de acuerdo al [R. D. 921/1980, de 3 de mayo](#), BOE nº 119, de 17 de mayo, y lo dispuesto en el [R. D. 1524/1986, de 13 de junio](#), BOE nº 179, de 28 de julio).
- c) Estudios cursados en las Escuelas Oficiales de Náutica ([Decreto 1439/1975 de 26 de junio](#), BOE nº 158, de 3 de julio y [R. D. 355/1979 de 2 de febrero](#), BOE nº 51, de 28 de febrero).
- d) Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas obtenido conforme al Plan de Estudios a que se refiere el [R. D. 865/1980, de 14 de abril](#), (BOE nº 112, de 9 de mayo), tal y como se contempla en el [R. D. 259/1996, de 16 de febrero](#), BOE nº 56, de 5 de marzo).
- e) Títulos en Enseñanzas Eclesiásticas (Anexo del [R. D. 3/1995 de 13 de enero](#), BOE nº 30, de 4 de febrero y Anexo I del [R. D. 1619/2011, de 14 de noviembre](#), BOE nº 276, de 16 de noviembre).
- f) Enseñanzas Militares de Grado Medio y Superior ([Ley 39/2007, de 19 de noviembre](#), BOE nº 278, de 20 de noviembre, y [R. D. 434/2002, de 20 de mayo](#), BOE nº 127, de 28 de mayo).
- g) Títulos de Profesor de Música ([R. D. 1542/1994, de 8 de julio](#), (BOE nº 189, de 9 de agosto).
- h) Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (anteriores a la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre](#), BOE nº 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a los contemplados en esta por el [R. D. 440/1994, de 11 de marzo](#), BOE nº 82, de 6 de abril).
- i) Título de Piloto de Transporte de Línea Aérea ([Orden Ministerial de 9 de mayo de 1995](#), (BOE nº 117, de 17 de mayo).
- j) Título Superior de Arte Dramático (anteriores a la [Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre](#), BOE nº 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a éste por el [R. D. 770/1997 de 30 de mayo](#), (BOE nº 147, de 20 de junio).
- k) Título Superior de Cerámica ([R. D. 2398/1998, de 6 de noviembre](#), BOE nº 288, de 2 de diciembre, actualmente regulado por el [R. D. 634/2010, de 14 de mayo](#), BOE nº 137, de 5 de junio).
- l) Título Superior de Música o Danza, según se establece en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo).
- m) Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, según se recoge en el artículo 8.3 del [R. D. 21/2015, de 23 de enero](#), por el que se modifica el R. D. 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 33, de 7 de febrero).

ANEXO VII: Documentación a presentar para acogerse a exención total o parcial de precios públicos y/o tasas

- a) Familia numerosa de categoría general y especial: deben aportar el carné en vigor de familia numerosa del titular o, en su defecto, resguardo de haber tramitado su solicitud o renovación. A efectos de exención se reconocen las situaciones que la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas](#) (BOE nº 277, de 19 de noviembre) declara equiparables a familia numerosa. La categoría general supone una exención parcial del 50 % sobre la liquidación ordinaria íntegra y la categoría especial una exención total del 100 % sobre esa misma liquidación. Los títulos de familia numerosa que aporten ciudadanos extranjeros, siempre que España los tenga reconocidos a efectos de exención, serán válidos únicamente si cuentan con el visado de la administración española.
- b) Matrícula de honor global de Bachillerato: deben aportar la certificación expedida por la Secretaría del Centro donde la misma se hubiera obtenido. La exención se aplica al alumnado de primera matrícula en primer curso, y por una sola vez, siendo total respecto de los precios públicos de las asignaturas correspondientes.
- c) Matrícula de honor en Ciclo Formativo de Grado Superior: deben aportar la Certificación expedida por la Secretaría del Centro donde la misma se hubiera obtenido. La exención se aplica a al alumnado de primera matrícula en primer curso, y por una sola vez, siendo total respecto de los precios públicos de las asignaturas correspondientes.
- d) Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio: deben aportar la Certificación de la autoridad o funcionario competente según la normativa que la regule. La exención es total respecto de los precios públicos de las asignaturas matriculadas.
- e) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %: deberán aportar la certificación de discapacidad expedida por el órgano público correspondiente, así como el dictamen técnico facultativo de la discapacidad (documento que acompaña al certificado de discapacidad en el que consta el diagnóstico de la misma). Estarán exentos de abonar los servicios académicos.
- f) Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos, que estarán exentos de todo tipo de tasas académicas, según dispone la [Ley 32/99, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo](#) (BOE nº 242, de 9 de octubre) siempre que el nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo hubiera sido determinado en expediente administrativo instruido al efecto por el procedimiento establecido en el R. D. 673/1992, de 19 de junio, o por resolución judicial firme.
- g) La obtención de una o varias matrículas de honor, en el curso académico 2016-17, dará derecho a una bonificación en los precios públicos sucesivos atendiendo a los estudios que se encuentre cursando:
 - a) En los mismos estudios de enseñanzas con planes no estructurados en créditos (enseñanzas no renovadas), dará derecho a una bonificación de

los precios consistente en el importe de una asignatura suelta por cada matrícula de honor obtenida.

- b) En el caso de las enseñanzas renovadas, de las enseñanzas de grado, de máster y de doctorado, la matrícula de honor obtenida en el curso académico inmediatamente anterior dará derecho, en los mismos estudios, a una bonificación en el importe de los precios sucesivos consistente en el importe de un número igual de créditos al que corresponda a la asignatura en la que se obtuvo la matrícula de honor. Este derecho se reconocerá aunque los alumnos o alumnas cambien de ciclo o nivel de estudios. En todos los casos, para el cálculo de la bonificación se tomará el precio establecido por crédito en primera matrícula en la titulación en que se haya producido la obtención de esta mención. No se deberá aportar ninguna documentación.
- h) Víctimas de violencia de género: Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#) (BOE nº 313 de 21 de diciembre). gozarán de exención total del pago de los precios públicos y de las tasas para el curso académico 2016-17. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
- i) Alumnado con Premio Extraordinario en Bachillerato: El alumnado que obtenga el Premio extraordinario de bachillerato quedará exento del pago de los precios públicos en el primer curso de los estudios universitarios que curse. En el caso que el premio le fuera concedido con posterioridad al pago del precio público, la universidad podrá optar entre devolver al alumno o alumna su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el alumno o alumna haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.
- j) Alumnado de programas de intercambio: debe aportar documento de reconocimiento académico o contrato de estudios en el que consten las asignaturas que matricula, así como la credencial de alumnado del programa de movilidad correspondiente.
- k) Participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad. Las personas que sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación del [Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre](#), (BOE nº 271, de 10 de noviembre) sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como a los hijos y cónyuges de las fallecidas, deberán aportar documentación que lo acredite.

ANEXO VIII: Causas para solicitar la dedicación en régimen de dedicación a tiempo parcial y su acreditación

1. Ser deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento, en aplicación del [R. D. 971/2007, de 13 de julio](#) (BOE nº 177, de 25 de julio), acreditándolo con referencia al boletín oficial estatal o autonómico donde consta publicado o, en su defecto, adjuntando certificación del Consejo Superior de Deportes
2. Requerir atenciones educativas especiales por dificultades de aprendizaje, situación que se acreditará mediante la presentación del dictamen o dictámenes psicopedagógicos de especialistas homologados. Cuando dichas necesidades deriven de discapacidad, se tendrán por justificadas en el supuesto de acreditar un grado igual o superior al 33 %, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 del [R. D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#) (BOE nº 289, de 3 de diciembre). La discapacidad de naturaleza física, sensorial o psíquica ha de constar reconocida mediante la certificación que expide el órgano público competente, junto a dictamen técnico facultativo.
3. Realizar una actividad laboral, profesional o empresarial documentalmente acreditada, mediante contrato de trabajo o declaración de alta en la Agencia Tributaria (*modelos 036 y 037*), según corresponda en cada caso. Respecto de la actividad laboral deberá acreditarse alta en la Seguridad Social o equivalente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes y para acreditar la vigencia de la actividad deberá aportarse *Informe de vida laboral* expedido por la Seguridad Social.
4. Prestar cuidados a familiares dependientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad así como estar a cargo de descendientes de primer grado menores de tres años. La persona que esté dedicada al cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad conforme a lo establecido en la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia](#) (BOE nº 299, de 15 de diciembre), y en la normativa autonómica de desarrollo, deberá aportar junto a la solicitud la resolución en la que se declare la situación de dependencia o discapacidad del familiar. En el caso de descendientes menores de tres años se acreditará el vínculo con la presentación del Libro de Familia.
5. Ser miembro de unidad familiar cuya renta per cápita esté por debajo de los 8.000 euros. La renta per cápita se calculará dividiendo el importe de la base imponible general de la declaración del IRPF (*consignado en la casilla 455 de la declaración efectuada en el ejercicio correspondiente*) entre el número de miembros computables de la unidad familiar. Se aportará, además, certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente. Quienes convivan con la persona solicitante deberán autorizar en la solicitud de concesión del régimen de dedicación a tiempo parcial el acceso de la Universidad de La Laguna a sus datos fiscales, aportando al efecto el Código Seguro de Verificación de las declaraciones correspondientes.

6. Si las rentas proceden de actividades económicas, el acceso a esta modalidad de matrícula únicamente será posible si el volumen de facturación del último ejercicio fiscal no excede de 187.515 €. En el caso que la persona, por el nivel de ingresos de la unidad de convivencia, no esté obligada a presentar declaración del IRPF, deberá acreditarlo con certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
7. Aquellas otras que fije la comisión de permanencia de la universidad, en función de su carácter excepcional.

REFERENCIAS LEGALES MÁS DESTACADAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE n.º 106, de 4 de mayo).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295, de 10 de diciembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre).
- R. D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE n.º 224, de 18 de septiembre).
- R. D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE n.º 177, de 25 de julio).
- R. D. 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE n.º 138, de 7 de junio).
- Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna (BOC n.º 199, de 13 de octubre).
- [Acuerdo 4/CG del Consejo de Gobierno de la ULL por el que se aprueba la propuesta de límite de admisión de alumnos en las titulaciones oficiales de Grado para el curso 2017-2018, de 16 de marzo de 2017](#) (BOULL n.º 5 de 23 de marzo).
- Acuerdo 6/CG del Consejo de Gobierno de la ULL por el que se aprueba el Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna, de 24 de mayo de 2017 (BOULL n.º 9, de 25 de mayo).
- Resolución conjunta de las universidades públicas canarias de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen los requisitos académicos de los estudiantes que solicitan la admisión a las titulaciones oficiales de grado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) y en la Universidad de La Laguna (ULL) por el procedimiento de preinscripción en el curso 2017-2018.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
CAU	Centro de atención al usuario
CDA	calificación definitiva de la prueba de acceso
CFG	calificación de la fase general
COU	Curso de Orientación Universitaria
DNI	Documento Nacional de Identidad
EBAU	Evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad
EOEP	Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica
FP	Formación Profesional
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOGSE	Ley Orgánica General del Sistema Educativo
NMB	nota media del bachillerato
NMC	nota media del ciclo
PAM 25	Prueba de acceso para mayores de 25 años
PAM 45	Prueba de acceso para mayores de 45 años
PAU	Prueba de acceso a la universidad
PCE	Prueba de competencias específicas
R. D.	R. D.
SIO	Servicio de Información y Orientación
UE	Unión Europea
ULPGC	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
ULL	Universidad de La Laguna
UNED	Universidad de Educación a Distancia